

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

<b>RAD. 0800131100020230009300</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ANA GARCÍA DE CERVERA y OTROS</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN</b>

### I.- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO.

### II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, ANA GARCÍA DE CERVERA, en calidad de cónyuge superviviente, y ANA CECILIA CERVERA GARCÍA, FABIOLA CERVERA GARCÍA, JOAQUÍN EDUARDO CERVERA GARCÍA, JULIETA CERVERA GARCÍA, DILIA ROSA CERVERA VENTURA, HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA, MANUEL ALEXANDER TORREGROZA CERVERA, ANGIE PAOLA CERVERA PRÍNCIPE, EUGENIA MATILDE PRÍNCIPE ROCA (Representante legal de la menor MCP), en calidad de hijos del causante, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

- 1.- Se manifiesta en la demanda que el causante: JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO (Q.E.P.D.), falleció el 19 de diciembre del año 2000, en la ciudad de Barranquilla, donde tuvo su último domicilio y también tenía su residencia, y se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 823.103.
- 2.- Se indicó que el causante, señor CERVERA APARICIO (Q.E.P.D.), contrajo nupcias bajo el ritual católico con la señora ANA GARCÍA DE CERVERA el 31 de marzo de 1957, inscrito en el libro 0015, folio 0233, número 0696 de la Parroquia San Roque – Padres Salesianos de la Arquidiócesis de Barranquilla, con matrimonio vigente y sin disolución, ni liquidación de la sociedad conyugal.
- 3.- Que producto de la unión matrimonial fueron procreados seis (6) hijos que tienen la calidad de legítimos, los cuales son los siguientes: ANA CECILIA CERVERA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.501.635. - FABIOLA CERVERA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.706.961. - JOAQUÍN EDUARDO CERVERA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.704.798. - JULIETA CERVERA GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.680.566. - OLGA ESTHER CERVERA GARCÍA, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 32.638.565, quien falleció el 03 de enero de 1995. - CARLOS MANUEL CERVERA GARCÍA, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 72.150.646, quien falleció el 27 de abril de 2005.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

4.- se afirma que el causante tuvo una hija extramatrimonial que tiene por nombre: DILIA ROSA CERVERA VENTURA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.810.554.

5.- Que aparte de los mencionados anteriormente no se conocen a otros herederos con aptitud legal y vocación hereditaria de manera directa o indirecta respecto a la masa hereditaria del causante.

6.- Se alegó que el señor JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO (Q.E.P.D.), no otorgó testamento, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes debía seguir las reglas de una sucesión intestada.

7.- Por último, se indicó que los herederos manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

### III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2023, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante: JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO, providencia en la que se tuvo como aperturantes y herederas a los señores ANA CECILIA CERVERA GARCÍA, FABIOLA CERVERA GARCÍA, JOAQUÍN EDUARDO CERVERA GARCÍA y JULIETA CERVERA GARCÍA, la calidad de herederos en su condición de hijos del causante JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO. También se reconoció ANGIE PAOLA CERVERA PRÍNCIPE y a MARÍA ANGEL CERVERA PRÍNCIPE (menor de edad), la calidad de herederas por representación de su padre fallecido: Carlos Manuel Cervera García, quien era hijo del causante. La menor MARÍA ANGEL CERVERA PRÍNCIPE está representada legalmente por su señora madre Eugenia Matilde Príncipe Roca. También se reconoció a HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA y MANUEL ALEXANDER TORREGROZA CERVERA, la calidad de herederos por representación de madre fallecida: Olga Esther Cervera García, quien era hija del causante

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, mediante auto de fecha 28 de marzo de 2023 se le reconoció a la señora DILIA ROSA CERVERA VENTURA, la calidad de heredera en su condición de hija del causante JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO.

4.- Luego, por medio de auto del 8 de septiembre de 2023, se le reconoció a la señora ANA DEL SOCORRO GARCÍA DE CERVERA, la calidad cónyuge supérstite del causante por haber acredita tal condición.

5.- En la misma providencia del 8 de septiembre de 2023, se aceptó la cesión por venta de los Derechos Herenciales o Gananciales presentada por la señora ANA DEL SOCORRO GARCIA DE CERVERA, a través de su apoderado judicial, y se tuvo como cesionario de dichos gananciales a la empresa INVERSIONES SANCHEZ GEORGE S.C.A., identificada con el NIT. No. 900.247.608-3 del 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 # 45-47 y 45-53, con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-37961.

6.- En fecha 3 de octubre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual quedaron aprobados los mismos y se nombró como partidor al que es abogado de la cónyuge supérstite y de los herederos.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

7.- El día 28 de septiembre de 2023 se allegó, por parte del apoderado judicial de los herederos, contrato de cesión de derechos herenciales que realizaran ANA CECILIA CERVERA GARCÍA, FABIOLA CERVERA GARCÍA, JOAQUÍN EDUARDO CERVERA GARCÍA y JULIETA CERVERA GARCÍA, ANGIE PAOLA CERVERA PRÍNCIPE, MARÍA ANGEL CERVERA PRINCIPE (menor de edad), representada legalmente por su señora madre Eugenia Matilde Príncipe Roca, y DILIA ROSA CERVERA VENTURA a la empresa INVERSIONES SANCHEZ GEROGUE S.C.A. identificada con el NIT. No. 900.247.608-3, de los porcentajes que le correspondería a cada uno de ellos, por lo cual el Despacho se pronunciará en esta sentencia acerca de dicha cesión, decretando que se acepta la cesión por venta de los Derechos Herenciales presentada por los señores ANA CECILIA CERVERA GARCÍA, FABIOLA CERVERA GARCÍA, JOAQUÍN EDUARDO CERVERA GARCÍA y JULIETA CERVERA GARCÍA, ANGIE PAOLA CERVERA PRÍNCIPE, MARÍA ANGEL CERVERA PRINCIPE (menor de edad), representada legalmente por su señora madre Eugenia Matilde Príncipe Roca, DILIA ROSA CERVERA VENTURA, HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA y MANUEL ALEXANDER TORREGROZA CERVERA, a través de su apoderado judicial, y se tendrá como cesionario de dichos derechos herenciales a la empresa INVERSIONES SANCHEZ GEORGE S.C.A., identificada con el NIT. No. 900.247.608-3 del restante 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 # 45- 47 y 45-53, con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-37961, es decir que el 100% de dicho bien inmueble se le debe adjudicar a la empresa INVERSIONES SANCHEZ GEORGE S.C.A., tal como se indicará en la parte resolutive de esta sentencia.

En fecha 23 de octubre de 2023, se allegó por parte del partidor designado, el trabajo de partición; y como quiera que fue presentado por el apoderado judicial de todas las partes reconocidas dentro de esta sucesión, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que registre la partición y la presente sentencia aprobatoria de la misma, al igual que a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a fin de que se liquiden los impuestos en caso de haya lugar a ello.

Igualmente, se declarará liquidada la sociedad conyugal de los señores ANA DEL SOCORRO GARCIA DE CERVERA y JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO y se ordena oficiar al funcionario del estado civil respectivo para que realice las anotaciones correspondientes, tanto el registro civil de matrimonio, como el de nacimiento de la señora ANA DEL SOCORRO GARCIA DE CERVERA.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

#### IV. RESUELVE

- 1.** Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por el solo hecho del matrimonio entre los señores ANA DEL SOCORRO GARCIA DE CERVERA y JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO, y se ordena oficiar al funcionario del estado civil respectivo para que realice las anotaciones correspondientes, tanto el registro civil de matrimonio, como el de nacimiento de la señora ANA DEL SOCORRO GARCIA DE CERVERA.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**2.** Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el abogado Gregorio Torregroza Palacio, en fecha 23 de octubre de 2023, de los bienes del causante JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO, quien falleció el día 19 de diciembre de 2000.

**3.** Acéptese la cesión por venta de los Derechos Herenciales presentada por los señores ANA CECILIA CERVERA GARCÍA, FABIOLA CERVERA GARCÍA, JOAQUÍN EDUARDO CERVERA GARCÍA y JULIETA CERVERA GARCÍA, ANGIE PAOLA CERVERA PRÍNCIPE, MARÍA ANGEL CERVERA PRINCIPE (menor de edad), representada legalmente por su señora madre Eugenia Matilde Príncipe Roca, DILIA ROSA CERVERA VENTURA, HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA y MANUEL ALEXANDER TORREGROZA CERVERA, y se tendrá como cesionario de dichos derechos herenciales a la empresa INVERSIONES SANCHEZ GEORGE S.C.A., identificada con el NIT. No. 900.247.608-3 del restante 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 # 45-47 y 45-53, con folio de matrícula inmobiliaria No. 040- 37961.

**4.** Adjudíquesele el 100% del bien inmueble ubicado en la Carrera 21 # 45-47 y 45-53, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-37961, a la empresa INVERSIONES SANCHEZ GEORGE S.C.A., identificada con el NIT. No. 900.247.608-3, conforme a las cesiones de derechos de gananciales y herenciales, respectivamente, que fueron aprobadas dentro de este proceso sucesorio.

**5.** Ofíciase a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-37961, que identifica el bien inmueble ubicado en la Carrera 21 # 45-47 y 45-53 de Barranquilla.

**6.** Ofíciase a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, afin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.

**7.** Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De  
Barranquilla Estado No.  
178

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha 23 de  
octubre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

**Juez Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a443e9aba677617c408afad67a6884712649ab3ba7fe74e2d243ae0d832393f9** Documento generado en  
23/10/2023 01:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**